



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0844-R-2021 Piura, 21 de junio de 2021

VISTO,

El Expediente N°1193-0201-20-7 del 20 de setiembre de 2020, remitido por el Sr. TEJADA LLAUCE PABLO, Secretario del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura-SITRUNP; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°072-SITRUNP-20 de fecha 20 de setiembre de 2020, el Sr. Tejada Llauce Pablo, Secretario del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura-SITRUNP, solicitó el Reconocimiento del Reajuste y Reintegros de las Bonificaciones de los Decretos de Urgencia: N°090-96; N°073-97 y N°011-99 más los intereses legales a los Servidores DL N°276 de la Universidad Nacional de Piura, generados hasta la fecha de su otorgamiento, en aplicación del 16% de la Remuneración total Permanente;

Que, mediante Informe N°000-J-020-OE-OCARH -UNP de fecha 03 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos comunica que: Los decretos de Decretos de Urgencia: N°090-96; N°073-97 y N°011-99 constituyen bonificaciones especiales y son una asignación mensual permanente, que se debe reconocer este derecho al total de trabajadores DL276 de nuestra institución, deben ser reajustados y reintegrados, incrementándose automáticamente sobre los nuevos montos remunerativos logrados por aplicación de los componentes remunerativos de la Remuneración Total Permanente, en nuestro caso los ajustes de oficio por Ley, de la Bonificación Personal que se incrementa con el DU 105-2001.

Estando a lo informado por la Oficina Central de Planificación, emita su pronunciamiento sobre la disponibilidad presupuestal o en su defecto hacer las gestiones ante el MEF para solicitar el presupuesto adicional para la atención de lo petitionado por el SITRUNP- Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros, servidores DL276 de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Reconocimiento del Reajuste y Reintegros de las Bonificaciones de los Decretos de Urgencia: N°090-96; N°073-97 y N°011-99 más los intereses legales a Servidores DL276 de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°00480-OCP-UNP-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación informa que, según el cálculo reivindicativo de los Decretos N°090-96, N°073-97, N°011-99, adjuntado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, asciende a un total de S/4'555,576.36, en el presupuesto institucional del presente ejercicio en el que no se ha considerado pagos de bonificaciones o asignaciones de años anteriores, que lo solicitado son derechos laborales que se debió pagar en su debida oportunidad, indica que se puede financiar con los Saldos Presupuestales de la PARTIDA 2.1 del ejercicio 2021 y posteriores (Según Evaluación DGA-OCARH-OCP);

Que, mediante Oficio N°0037-SITRUNP-MARZO 2021, de fecha 02 de marzo de 2021, el Secretario del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la UNP (SITRUNP), aclaran que los 3 Decretos de Urgencia, materia del pedido reivindicativo del sindicato, nacen en los años 1996, 1997 y 1999 y lo que se están solicitando es el Reajuste Legal desde el año 2001 con el nacimiento del decreto de urgencia N°105-2001 que incrementa la remuneración básica en s/.50.00 soles. además, señala que dicho reajuste y reintegro, se financie con los saldos presupuestales de la partida de planilla de haberes dl.276 de los cesantes y fallecidos a la fecha y que hasta este año 2021, han sido considerados en el presupuesto institucional 2021;

Que, mediante Informe N°363-2021-OCAJ-UNP de fecha 10 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que, se declare PROCEDENTE el reconocimiento del reajuste y reintegro de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97, N°011-99, desde el año 2001 en base al Decreto de Urgencia N°105-2001, el cual fija en S/.50.00 soles la remuneración básica; así como el pago de los intereses legales; todo ello, a favor del personal incurso en el Decreto Legislativo N°276 de la UNP; siempre y cuando, se cuente con la cobertura presupuestal correspondiente y de ser posible, se realice la consulta a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, sobre la afectación de la partida;

Que, el ítem 1.1) del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, en cuanto al "Principio de Legalidad" prevé: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en este sentido, se debe tener en cuenta que, mediante Decreto de Urgencia N°090-96 se otorgó, a partir del 01 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes, profesionales de la salud, docentes de carrera del magisterio nacional, docentes universitarios, funcionarios del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0844-R-2021 Piura, 21 de junio de 2021

Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público.

Que, acuerdo con el artículo 2° de la misma norma, dicha bonificación es equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los conceptos remunerativos señalados en el referido artículo.

Que, el artículo 6° literal e) precisa que la bonificación especial aprobada por el Decreto de Urgencia N°090-96: "No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el Decreto Supremo N°051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión".

Que, en relación a los Decretos de Urgencia N°073-97 y N°011-99, los mismos otorgaron, a partir del 1 de agosto de 1997 y del 1 de abril de 1999, respectivamente, una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N°559, docentes del magisterio nacional, docentes universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N°276, servidores asistenciales del sector salud y personal de organismos públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N°276.

Que, Ambos decretos también establecieron que la bonificación prevista en ellos, sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos citados en dichas normas.

Que, las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, se calculan aplicando el 16% sobre los conceptos remunerativos señalados en sus disposiciones, para lo cual, se tendrá en cuenta el nivel remunerativo del cargo desempeñado por el servidor. Asimismo, tal como se ha precisado en los párrafos precedentes, las referidas bonificaciones especiales tendrían las siguientes características:

- Es una asignación mensual permanente.
- Está afecta a los descuentos por cargas sociales.
- Conforme al Art.6° del DU N°090-96 y en los artículos 4° de los Decretos de Urgencia N°073-97 y N°011-99, NO es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

Que, Adicional a lo mencionado, se informa que el Art.1° del Decreto de Urgencia N°105-2001, establece: "Fíjese, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos (...)" Asimismo, el Art.2° del referido Decreto de Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM.

Que, a través del Decreto Supremo N°196-2001-EF, se dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U.N°105-2001 (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), regulando que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847". Específicamente, el Art.4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001, precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM.

Que, En efecto, de conformidad con el Art.1° del Decreto Legislativo N°847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por algún concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los gobiernos locales y sus empresas, así como los de actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Que, no obstante, en la Casación N°6670-2009-CUSCO, de fecha 06 de octubre de 2011, emitida por la Sala de derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; se establece en su "Considerando DÉCIMO QUINTO" que lo que se implica en los fundamentos décimo al décimo segundo, constituyen principios jurisprudenciales en materia contenciosa administrativa, de conformidad con el Art.37°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0844-R-2021

Piura, 21 de junio de 2021

del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2008-JUS y por lo tanto, constituye precedente judicial vinculante para los órganos jurisdiccionales de la república.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **RECONOCER**, el reajuste y reintegro de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N°090-96, N°073-97, N°011-99, desde el año 2001 en base al Decreto de Urgencia N°105-2001, el cual fija en S/.50.00 soles la remuneración básica; así como el pago de los intereses legales; todo ello, a favor del personal incurso en el Decreto Legislativo N°276 de la UNP; siempre y cuando, se cuente con la cobertura presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 2°. **AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Planificación y a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, conforme a los dispositivos legales y de manera conjunta realicen las acciones necesarias a efectos de ejecutar el pago de los reajustes autorizados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. **CARGAR** los gastos que ocasionen la presente resolución al presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

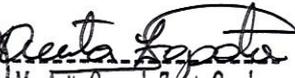
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Se anexa: Expediente de Reajuste y Reintegro de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia conteniendo 049 folios.

c.c.: RECTOR,DGA, OCARH(4),OCEP, OCP, SITRUNP,OCAJ,ARCHIVO (2)
12 copias/MSE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL